

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3580, LEY DE
INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS
(PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965. LEY
PARA EL FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES
COMUNALES Y PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIÓN DE
ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE
1965. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES
COMUNALES Y PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES**

Ley N.º 10163

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES COMUNALES Y PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2



REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES COMUNALES Y PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10163

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIÓN DE
ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965. LEY PARA
EL FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES COMUNALES Y PROGRAMAS SOCIALES
MUNICIPALES

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 7 de la Ley 3580, Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), de 13 de noviembre de 1965. El texto es el siguiente:

Artículo 7- El producto de las multas a los infractores de esta ley corresponderá a las municipalidades respectivas. Lo que se recaude, por concepto de los impuestos autorizados por esta ley, será invertido en el mantenimiento y la administración de los sistemas de estacionamiento, en la construcción y el mantenimiento de vías públicas, en la instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de policía municipal.



REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 3580, LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965. LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES COMUNALES Y PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Se autoriza a las municipalidades para que inviertan un porcentaje de estos recursos, el cual será determinado por cada gobierno local, en facilidades comunales y programas sociales municipales dirigidos especialmente a la atención de la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

